



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veinticinco

Tutela No. 2025-00541

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo cumple con las exigencias de que tratan los artículos 86 y 89 de la Constitución Política de Colombia, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en los decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, ordena **ADMITIR** y dar trámite a la presente acción de tutela interpuesta por el señor **LUÍS CHARLY PAR4RA RINCÓN** contra **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA-, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por tanto:

1. Se ordena que para los efectos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se oficie a las accionadas, enviándoseles copia del escrito de tutela y anexos, para que a través de su representante legal y / o quien haga sus veces y dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, ejerzan su derecho de defensa y envíe a este estrado judicial copia de la documentación que guarde relación con la petición, acompañado de un informe detallado sobre los hechos de la presente acción.

Se requiere a la Comisión Especial de Carrera y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 para que, por su conducto, notifique a todos y cada uno de los participantes de la citada convocatoria para que, dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción si lo estiman conveniente.

Por secretaría, infórmeseles a las accionadas que en caso de no rendir el informe dentro del plazo establecido se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

Practíquese la notificación a la accionante y accionado por el medio más expedito y en los términos de que trata el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Se niega la medida provisional solicitada por el accionante, como quiera que de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de tutela, no se advierte la necesidad de urgencia para tomar medidas tendientes a proteger los derechos que se aducen conculcados con el actuar de los involucrados.

CÚMPLASE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza